



República Oriental del Uruguay  
Armada Nacional  
Prefectura Nacional Naval

**REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY**

**ARMADA NACIONAL**

**PREFECTURA NACIONAL NAVAL**

**DISPOSICIÓN MARÍTIMA N° 173**

Montevideo, 23 de junio de 2021.-

**“REGULACIÓN DE LAS OPERACIONES STS EN EL RÍO URUGUAY Y EN EL RÍO DE LA PLATA. HABILITACIÓN, REGISTRO Y ACTIVIDAD DE EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS DE TRANSBORDO DE HIDROCARBUROS (STS SERVICE PROVIDER)”**

**VISTO:** La necesidad de mejorar la gestión y el control de las operaciones de trasbordo de hidrocarburos en el Rio Uruguay y en las aguas del Rio de la Plata bajo jurisdicción uruguaya.-----

**RESULTANDO:** I) Que la Prefectura Nacional Naval, a través de la Disposición Marítima N° 141, ha regulado las operaciones de transbordo de hidrocarburos (STS) realizadas en la Zona Contigua y en la Zona Económica Exclusiva bajo jurisdicción de la República Oriental del Uruguay.-----

II) Que en aguas interiores de nuestro país, como ser las zonas Alfa y Delta de alijos y complementos en el Rio de la Plata, también se desarrollan tales operativas.-----

**CONSIDERANDO:** I) Que el artículo 5 de la Ley N° 16.688 del 22 de diciembre de 1994 establece que fuera de las aguas portuarias es competencia de la Armada Nacional a través de la Prefectura Nacional Naval el control del régimen de prevención de la contaminación de las aguas bajo jurisdicción nacional.-----

II) Que el Estado uruguayo, a través de la ratificación del “Convenio Internacional de Cooperación, Preparación y Lucha contra la contaminación por hidrocarburos” (OPRC 90) por medio de la Ley N° 16.521 del 25 de julio de 1994, se comprometió a tomar todas las medidas adecuadas para prepararse y luchar contra los sucesos de contaminación por hidrocarburos.-----



**República Oriental del Uruguay  
Armada Nacional  
Prefectura Nacional Naval**

**III)** Que el artículo 4to de la ley 17.590, ratificatoria del “Protocolo de Cooperación, Preparación y Lucha contra los Sucesos de Contaminación por sustancias Nocivas y Potencialmente Peligrosas (2000)”, faculta a la Prefectura Nacional Naval (PNN), como Autoridad Marítima a dictar las pautas tendientes a la preservación del medio acuático, especialmente en lo relativo a protección y lucha contra la contaminación.-----

**IV)** Que el artículo 78 del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo, ratificado por Decreto Ley N° 14.145 del 25 de enero de 1974, el vertimiento de hidrocarburos provenientes del lavado de tanques, achique de sentinas y de lastre y, en general, cualquier otra acción capaz de tener efectos contaminantes.-----

**V)** Que el artículo 41° del Estatuto del Río Uruguay, establece la obligación de nuestro país de preservar y proteger el medio acuático, y en particular, prevenir la contaminación, dictando las normas y adoptando las medidas apropiadas, de conformidad con los convenios internacionales aplicables.-----

**VI)** Que en la actualidad, las operaciones de transferencia de hidrocarburos se encuentran reguladas por la DISMAR N° 141, la que regula su realización fuera de aguas interiores: en la Zona Contigua y en la Zona Económico Exclusiva bajo jurisdicción de nuestro país, lo que hace necesario continuar con el proceso de regulación y estandarización de exigencias de seguridad medioambiental para el resto de las operaciones que se desarrollen en otros espacios lacustres y marítimos bajo soberanía uruguaya.-----

**VII)** Que su control generalmente le es encomendado a una persona denominada POAC (*“Person in overall advisory control”* por su denominación internacional) o STS Superintendent, quien generalmente forma parte de una organización especializada en la provisión de servicios STS.-----

**VIII)** Que los servicios que brindan estas organizaciones especializadas (STS Service Provider) están fundamentados en las buenas prácticas de la industria petrolera y gasera, apoyadas tanto en el “Manual sobre la Contaminación por Hidrocarburos” Capítulo 6 de OMI como en el Manual Ship to Ship Transfer Guía publicado por el Foro Internacional Marítimo de las compañías petroleras



**República Oriental del Uruguay  
Armada Nacional  
Prefectura Nacional Naval**

mundiales (OCIMF por sus siglas en ingles).-----

**IX)** Que la incorporación de tales organizaciones especializadas en operaciones de trasbordo de hidrocarburos, permitirá iniciar un proceso de uniformización de los estándares de seguridad medioambiental exigidos para todas las operativas de trasbordo de hidrocarburos, cualquiera que sea el espacio acuático en que se realicen.-----

**ATENCIÓN:** A lo informado por la Dirección de Protección de Medio Ambiente (DIRMA) y a lo informado por la Asesoría Letrada de la Prefectura Nacional Naval (ASELA) y a lo establecido por el 5 de la Ley N° 16.688 del 22 de diciembre de 1994.-----

**EL PREFECTO NACIONAL NAVAL**

**DISPONE**

- 1°.- Establézcase que todas aquellas operaciones de transbordo de hidrocarburos como carga entre buques que se desarrollen en los espejos de agua bajo jurisdicción uruguaya en el Río Uruguay y en el Río de la Plata, se encuentran obligadas a acreditar previamente la contratación de una empresa prestadora de servicios de trasbordo de hidrocarburos (“STS Service Provider”, por su denominación internacional), habilitada por la Prefectura Nacional Naval.-----
- 2°.- Estas empresas deberán inscribirse y ser habilitadas por la Prefectura Nacional Naval, teniendo obligación de cumplir con los requisitos establecidos en los Anexos “ALFA” y “BRAVO” de la presente disposición marítima.-----
- 3°.- Se encuentran exceptuadas de la aplicación de la presente disposición marítima:
  - a. Las operaciones de trasbordo de hidrocarburos reguladas por la Disposición Marítima N° 141,-----
  - b. Las operaciones de transferencia de combustible a buques para su propia propulsión (llamado comúnmente “bunker”).-----
- 4°.- La presente Disposición Marítima entrará en vigor ciento veinte días después de su promulgación.-----

**FIRMADO:**

**Contralmirante**

**José Luis ELIZONDO CHIESA  
Prefecto Nacional Naval**



República Oriental del Uruguay  
Armada Nacional  
Prefectura Nacional Naval

**ANEXO “ALFA”**

**REQUISITOS APLICABLES PARA HABILITACIÓN DE ORGANIZACIONES, ESPECIALIZADAS EN PROVISIÓN DE SERVICIOS DE TRASBORDOS HIDROCARBUROS (STS SERVICE PROVIDER).-**

**1. DEFINICIÓN:** Se define como Organización especializada en provisión de servicios de trasbordos de Hidrocarburos, aquellas empresas o compañías dedicadas a trasbordos de Hidrocarburos, denominadas en la industria marítima por su denominación internacional como STS Service Provider.-

**2. HABILITACIÓN:** La Prefectura Nacional Naval (en adelante PNN) habilitará las compañías solicitantes, bajo las siguientes condiciones:

**a) Condiciones Generales**

I. Cumplir con todas las normas nacionales de registro ante la PNN.

II. En caso que corresponda, cumplir además con las habilitaciones y registros de la Administración Nacional de Puertos (ANP) u otro organismo jurisdiccional con competencias específicas que requieran su registro.-

III. Presentar por escrito ante Mesa de Entrada de la PNN por persona legalmente habilitada, solicitud de habilitación a operar como Organización especializada en provisión de servicios de trasbordos de Hidrocarburos (STS SERVICE PROVIDER), adjuntando para ello toda la información requerida en las condiciones generales y particulares que se establecen en el presente Anexo.-

**b) Condiciones Particulares**

Los aspectos técnicos que se detallan a continuación serán analizados por la Dirección de Protección de Medio Ambiente de la PNN (en adelante DIRMA), que evaluara los mismos y podrá solicitar la información complementaria necesaria para su corroboración:

I. Contar con un Manual de la Compañía (donde se establezcan e identifiquen claramente, los objetivos, políticas de seguridad y protección del medio ambiente, los roles y responsabilidades y el Sistema de Gestión de Calidad)

II. Certificación en ISO 9001, ISO 14000 y ISO 45.000 o por otros estándares similares con reconocimiento a nivel internacional.-



**República Oriental del Uruguay  
Armada Nacional  
Prefectura Nacional Naval**

III. Poseer una experiencia mínima global como empresa, de 100 (cien) operaciones de alijo o complemento de carga.-

IV. Presentación de los curriculum, antecedentes, acreditaciones y entrenamientos de las personas que desempeñaran tareas técnicas por la empresa, en particular aquellas habilitadas para las tareas de STS (Ver formación mínima en Anexo Bravo).

V. La certificación internacional de los equipos propios utilizados para la provisión de los servicios STS, así como de aquellos que sean tercerizados por el proveedor.

### **3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN**

Una vez cumplidas con las Condiciones Generales y Particulares por parte de las empresas solicitantes y previo a la expedición del Certificado de Habilitación para operar como "Organización reconocida especializada en la provisión de servicios de trasbordos de Hidrocarburos (STS SERVICE PROVIDER), deberán cumplir con el plan de Auditorias llevadas adelante por DIRMA, según lo detallado en el punto 4. de la presente.-

El Certificado otorgado a estas empresas será según Modelo, detallado en Apéndice I del presente Anexo y tendrá una duración máxima de 5 años.-

### **4. AUDITORIAS**

I. "INICIAL": Cumplidas las condiciones Generales y Particulares, DIRMA realizara una auditoría Inicial de la empresa, para verificar:

1) Manual de Operaciones, que deberá describir en todos sus niveles tareas, responsabilidades y autoridades de la compañía, así como deberes y obligaciones para asistir en los servicios que proporciona. Un modelo de Manual de Operaciones, es detallado en el Apéndice II de presente Anexo.-

2) Equipos propios y tercerizados; las exigencias referidas a equipamientos propios y tercerizados, serán según Apéndice III del presente Anexo.-

3) Listado de personal de la Compañía; se detallara un listado del personal de la Compañía involucrado en tareas de trasbordo de Hidrocarburos, en particular los designados como POAC ("Person in overall advisory control" por su denominación internacional). Con un debido registro de sus competencias, calificaciones y entrenamientos.

II. "Verificación ANUAL" Anualmente, 3 meses antes o posteriores de cumplida la auditoria Inicial o de Renovación, la DIRMA realizara una revisión por la cual se



**República Oriental del Uruguay**  
**Armada Nacional**  
**Prefectura Nacional Naval**

comprobaran que los parámetros mencionados en el punto anterior, continúan vigentes.-

III. De "RENOVACIÓN", tendrá el mismo nivel de cumplimiento que la Auditoria Inicial.

IV. De "OFICIO", cuando sea pertinente y a los solos efectos de comprobar que la organización STS SERVICE PROVIDER mantiene su capacidad acorde a las condiciones para las que fue habilitada (por ej. A causa de un incidente u observación grave detectada durante una operación).-

V. Las auditorias llevadas a cabo por parte del personal de la PNN estarán sujetas al régimen tarifario legal vigente.-

## **5. INSCRIPCIONES**

I) Aquellas compañías que obtengan la correspondiente habilitación y cumplan con el Plan de Auditorias mencionado, serán inscriptas por la Prefectura Nacional Naval a través de la DIRMA, como "Organización especializada en provisión de servicios de trasbordos de Hidrocarburos (STS Service Provider);

II) Junto con la habilitación respectiva DIRMA llevara un número de registro identificador.-

## **6. INHABILITACIÓN**

Serán condición de inhabilitación, el no cumplimiento de los siguientes puntos:

I) No cumplir con las auditorias establecidas en numeral 4.

II) No subsanar deficiencias observadas por la DIRMA en los plazos establecidos.

III) No cumplir con el Plan de Operaciones de la Empresa.

IV) Utilizar equipamiento sin la certificación correspondiente.



**República Oriental del Uruguay  
Armada Nacional  
Prefectura Nacional Naval**

	<b>PRENA</b>	CERTIFICADO DE HABILITACIÓN DE ORGANIZACION ESPECIALIZADA EN PROVISION DE SERVICIOS DE TRASBORDOS DE HIDROCARBUROS (STS Service Provider)	CH - -19
			Revision: 01

**ANEXO "ALFA"  
APENDICE I**

**Modelo de Certificado de Habilitación**

**REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY  
(REPUBLIC OF URUGUAY)  
PREFECTURA NACIONAL NAVAL  
(COAST GUARD)**

<b>FECHA DE EMISIÓN</b>

**Autorización expedida en virtud de lo dispuesto en la DM N°**

*(Authorization issued under the provisions of DM N° )*

**El Gobierno de la República Oriental del Uruguay, a través de la Prefectura Nacional Naval CERTIFICA que:** La empresa .....cumple y acredita todos los requerimientos previstos en la DM ...., como organización prestadora de Servicios de Traslados de hidrocarburos y sus derivados, (STS Service Provider por sus siglas en inglés ) estando habilitada a operar en aguas del Rio de la Plata y Rio Uruguay.

*(The Government of the Oriental Republic of Uruguay, through the Coast Guard certify that: . (address: .....*

**El presente Certificado es por el término de cinco (5) años de acuerdo a lo establecido en la Disposición Marítima N° .....**

*(The Certificate is for the term of five (5) years in accordance with the provisions of the Maritime Regulation No.*

**La Presente Autorización es válida hasta: .....**

*(This authorization is valid until) \**

**a reserva de las diferentes verificaciones (que se indican al dorso)-----**

*subject to various checks (listed on the back)*

**Expedida en Montevideo, el -----**

*(Issued in Montevideo on)*

-----  
**Prefecto Nacional Naval**



**República Oriental del Uruguay  
Armada Nacional  
Prefectura Nacional Naval**

	<b>DIRMA</b>	<b>CERTIFICADO DE HABILITACIÓN DE ORGANANIZACION ESPECIALIZADA EN PROVISION DE SERVICIOS DE TRASBORDOS DE HIDROCARBUROS (STS Service Provider)</b>	<b>CH –</b>
			<b>Revision: 01</b>

**REFRENDO DE LAS VERIFICACIONES**

*(ENDORSEMENT OF CHECKS)*

La validez del presente Documento de Cumplimiento está sujeta a la realización de las verificaciones anuales obligatorias o a verificaciones no programadas que sustituyan las primeras.

*(The validity of this Compliance Document is subject to the completion of the mandatory annual checks or substitute checks unscheduled early.)*

**SE CERTIFICA** que, durante una verificación efectuada de conformidad con la Disposición Marítima , se ha comprobado que la Empresa cumple las prescripciones pertinentes de dicha Disposición.

*THIS IS TO CERTIFY that, during a verification carried out according to the Regulations Maritime No. 158, it was found that the Company comply with the requirements of that provision.)*

**1. VERIFICACIÓN ANUAL**

*(Annual Survey)*

Firmado: .....

(Firma del funcionario autorizado)

Lugar: .....

Fecha: .....

**2. VERIFICACIÓN ANUAL**

*(Annual Survey)*

Firmado: .....

(Firma del funcionario autorizado)

Lugar: .....

Fecha: .....

**3. VERIFICACIÓN ANUAL**

*(Annual Survey)*

Firmado: .....

(Firma del funcionario autorizado)

Lugar: .....

Fecha: .....

**4. VERIFICACIÓN ANUAL**

*(Annual Survey)*

Firmado: .....

(Firma del funcionario autorizado)

Lugar: .....

Fecha: .....



República Oriental del Uruguay  
Armada Nacional  
Prefectura Nacional Naval

**ANEXO "ALFA"**

**APENDICE II**

**Modelo de Manual de Operaciones**

<b>CONTENIDOS</b>
<b>GENERALIDADES</b>
Introducción, Objetivos, Alcance, Control de las Operaciones, Analisis de Riesgo
POAC/Superintendente de STS (Funciones, Perfiles etc.),
Procesos, Transferencia Buque-Buque (STS)
<b>PLANIFICACION PREVIA AL ARRIBO</b>
Condiciones, Requerimientos, Designación del Area de Transferencia, Zonas
Instrucciones para la Transferencia STS, Compatibilidad de los Buques,
Límites de Viento para la Aproximación y el Amarre, Movimiento de la Carga (Efecto Sloshing)
Registros y Listas de Chequeo, Notificación a las Autoridades
<b>COMUNICACIONES</b>
Comunicaciones durante las Operaciones, Idioma
Información requerida a los Buques, a los organizadores
Alertas de Navegación
Comunicaciones Iniciales entre los Buques, Durante aproximación, Amarre, Desamarre, , durante la carga etc, Fallas en las comunicaciones
<b>EQUIPAMIENTO</b>
Introducción
Defensas, Tipos, Calculo para las defensas, potencia para el atraque, coeficiente, velocidad
Mangueras: manejo, retiro, reducciones, esquema



República Oriental del Uruguay  
Armada Nacional  
Prefectura Nacional Naval

s, Transferencia de Personal
<b>EMERGENCIAS</b>
Situaciones de Emergencia, Procedimientos de la Compañía
Plan de Contingencia contra la Contaminación
Plan de Emergencias, Grado de Preparación para la Emergencia
Evaluación de Riesgos
<b>SEGURIDAD</b>
Seguridad General, Lista de Chequeos de Seguridad, medios de acceso, fatiga, Operaciones con helicópteros, equipos de Protección personal, Guardias, arcos eléctricos, PBIP, tormentas eléctricas
<b>ARRIBO</b>
Procedimientos Operativos antes de las Maniobras
Maniobra de amarre, preparación, tensión de líneas, periodo de oleaje, protección de amarras
<b>TRANSFERENCIA DE CARGA</b>
Planificación, Procedimientos previos a la Transferencia, durante y posteriores a la Responsabilidad por la operación de Carga, Suspensión
<b>PARTIDA</b>
Desamarre, Procedimientos, buque fondeado, usando equipos de liberación rápida etc.
<b>GESTION DEL CAMBIO</b> , tipos, aprobaciones, procedimientos
<b>GLOSARIO etc</b>

\* Este modelo de Manual de Operaciones de la Compañía, representa únicamente una guía, cada empresa puede poseer y presentar formatos y características distintas, siempre que contengan en los puntos detallados en este modelo como mínimo.



República Oriental del Uruguay  
Armada Nacional  
Prefectura Nacional Naval

## **ANEXO "ALFA"**

### **APENDICE III**

#### **Equipamiento**

**1.- EQUIPAMIENTO EN PROPIEDAD:** Las Organizaciones especializadas en la provisión de servicios de trasbordos de Hidrocarburos (STS Service provider) deberán poseer en propiedad como mínimo el siguiente equipamiento:

I) DEFENSAS para la separación de buques:

- a) Un mínimo de un juego de defensas primarias (main fenders) y otro de defensas secundarias (baby fenders).-
- b) Se entiende por defensas primarias las que se usan para separar los buques, las que obligatoriamente deberán cumplir con la norma ISO 17357.-
- c) Se entiende por un juego de defensas: un total de 4 defensas como mínimo.-
- d) El tamaño de las defensas primarias podrá ser:
  - i) 2, 5 mts x 5,5 mts, o de
  - ii) 3,30 mts x 6,5 mts, o de
  - ii) 4,50 mts x 9,00 mts.

II) MANGUEROTES para la transferencia de Hidrocarburos:

- a) Dos líneas en 8", 10" o en 12" (pulgadas)
- b) Entiéndase por líneas de manguerotes a un total de 2 o 3 tramos, de acuerdo con las características que estos posean.-

#### **2.- EQUIPAMIENTO TERCERIZADO**

Para el caso que se utilice equipamiento tercerizado, la Autoridad Marítima podrá solicitar cuando lo considere pertinente, la documentación que acredite la contratación para su uso por parte del operador de STS (STS Service Provider).-

#### **3.- CERTIFICACION DE LOS EQUIPOS**

Tanto para el equipamiento propio como para el tercerizado, la compañía deberá poseer en su poder y vigentes los certificados de cada equipamiento. (Defensas, Mangueras/flexibles, elementos de amarre, etc.).-



República Oriental del Uruguay  
Armada Nacional  
Prefectura Nacional Naval

## ANEXO "BRAVO"

### **OBLIGACIONES DE LAS ORGANIZACIONES ESPECIALIZADAS EN LA PROVISIÓN DE SERVICIOS DE TRASBORDOS DE HIDROCARBUROS (STS SERVICE PROVIDER)**

Entre sus responsabilidades estarán las siguientes:

- 1.- Designará un responsable único para cada operación, el cual deberá figurar en sus registros como persona habilitada para ejercer el control consultivo general de las operaciones y será referido como POAC ("Person in overall advisory control, por su denominación internacional). Esta persona muchas veces puede ser referida por el personal de a bordo de los buques intervinientes, también como STS Superintendent, o Lightering Máster. (Ver Apéndice I Competencias para desempeñarse como POAC).-
- 2.- Las tareas y funciones del POAC se remitirán exclusivamente a la asistencia al Capitán para la coordinación, la supervisión y el control de las operaciones de transferencia de la carga; el POAC no reemplazará al Capitán del buque en el ejercicio de sus tareas, en sus responsabilidades o en sus decisiones. Siendo siempre el Capitán, el responsable final en todo lo que concierne a la seguridad de las operaciones y a la prevención de la contaminación.-
- 3.- Referente a su relacionamiento con la Autoridad Marítima, el POAC deberá informar: de cualquier anomalía o inconveniente grave que suceda con relación a la transferencia de la carga, y en caso de que se le solicite, aportar los datos para la confección de las listas de verificación previstas por la DM 157, así como el inicio y término de las operaciones.-
- 4.- Antes, durante y después de cada operación de trasbordo de Hidrocarburos se verificarán que los procedimientos de seguridad vinculados con la transferencia de la carga se lleven en forma correcta, sean efectivos y acordes al Manual de Operaciones de la Compañía.-
- 5.- Previo a cada transferencia deberá comprobar que se haya realizado la planificación y los chequeos necesarios para el inicio de las operaciones, acorde al Plan de Operaciones para trasbordos de Hidrocarburos (JPO, Joint Plan Operations, por sus siglas en inglés).-



**República Oriental del Uruguay  
Armada Nacional  
Prefectura Nacional Naval**

**6.-** A través de su personal designado, serán responsables de:

- a) Realizar una evaluación de riesgo correspondiente al área de transferencia donde se va a realizar la operación.-
- b) Mantener constantemente actualizado y disponible la información meteorológica, así como los pronósticos.-
- c) Corroborar la compatibilidad de los buques para la zona designada.-
- d) Comprobar que los equipos a utilizar para los trasbordos (STS) son capaces de operar en todo momento en forma segura y sin provocar ningún incidente. En particular lo relativo a:
  - i) número, tamaño y tipo de defensas que se vayan a emplear.-
  - ii) uso de manguerotes y demás equipos críticos necesarios para la transferencia de la carga que se vayan a emplear, con certificación al día.-
  - iii) Sistemas, cantidad y calidad de los elementos de amarre.-
  - iv) Que las grúas que participen en la operación se encuentren operativas y con sus mantenciones acorde a lo establecido por sus fabricantes y al día.-
  - v) Cumplir con lo establecido por OCIMF Ship to Ship Service Provider Management, en lo que corresponda.-

**7.-** Con el objetivo de prevenir la fatiga y sus efectos durante las operaciones de Alije y/o Complemento de Carga se establecerán los siguientes periodos de descanso:

- a) El POAC podrá permanecer desarrollando sus labores hasta un máximo de 12 horas continuas, contadas desde el inicio de las actividades a bordo de una de las naves, luego deberá tener un mínimo de 8 horas de descanso continuas a bordo o en tierra. Su relevo será con otro POAC o con el Capitán del buque tanque, lo cual deberá estar previamente coordinado y asentado en el registro de las operaciones.-

**8.-** Las organizaciones especializadas en transbordo de Hidrocarburos (STS Service Provider) serán responsables frente a la Autoridad Marítima de mantener registro de todas las operaciones de transbordo de Hidrocarburos en los que hayan participado por el término mínimo de 3 años.-



República Oriental del Uruguay  
Armada Nacional  
Prefectura Nacional Naval

**ANEXO “BRAVO”**  
**APENDICE I**  
**COMPETENCIAS PARA DESEMPEÑARSE COMO POAC**

**1.- COMPETENCIAS DEL POAC**

- a) Estar en posesión de un título de Nivel de Gestión (Primer Oficial o Capitán) y tener experiencia de a lo menos un año de embarque efectivo al mando de un buque tanque petrolero, dentro de los últimos 5 años.-
- b) Para habilitarse como POAC, deberá:
  - i) Acreditar un entrenamiento a bordo de a lo menos 8 operaciones de Alije o Complemento de Carga, supervisadas por un POAC habilitado, realizadas en un período no mayor a 6 meses.-
  - ii) Haber aprobado el Curso OMI 4.03 (OPRC Nivel 2) – Supervisor/ Jefe en lugar del siniestro.-
  - iii) Acreditar un nivel de inglés B2, de acuerdo a estándar del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, presentando la certificación correspondiente.
  - iv) Contar con la habilitación médica correspondiente, para desempeñar la función requerida.-
- c) Para mantenerse habilitado como POAC, deberá demostrar un mínimo de 8 (ocho) Operaciones de Alije/Complemento de Carga como POAC, en los últimos 12 meses.-
- d) Las Competencias de los POAC serán válidas a nivel nacional e independiente de los puertos o zonas.-
- e) La DIRMA podrá autorizar por causas de fuerza mayor (ej. Covid 19, etc.) a incluir POAC que no estén en lista de la empresa Habilitada a hacer STS.-

**2.- EQUIPO DE PROTECCION PERSONAL**

- a) En el desempeño de sus funciones deberá contar con equipo completo de protección personal. El buzo y zapatos de seguridad deberán ser de tipo Antí estático certificado.-
- b) Los dispositivos electrónicos, de alumbrado y comunicaciones que porten, deberán ser intrínsecamente seguros.-